

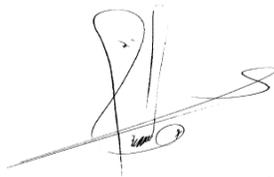
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar, toda vez que han solicitado el RETIRO de las mismas.

Cartago, Valle, febrero 21 de 2024.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 442

RADIC. 2023-00610-00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE.: YANETH Y DUVAN SANCHEZ IDARRAGA

**DDOS.: ROBER ANTONIO SANCHEZ GIRALDO Y OTROS, EN CALIDAD DE
HERED. DETERMI. DEL CTE. SATURNINO SANCHEZ. HEREDEROS
INDETERM. Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

(RETIRO DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Con Interlocutorio Nro. 315 del 8 de febrero del año en curso, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda de "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" formulada por los señores **YANETH y DUVAN AUGUSTO SÁNCHEZ IDARRAGA**, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.412.213 y 16.232.394, a través de Personera Judicial, en contra de los señores **ROBER ANTONIO**, con C.C. Nro. 16.223.392; **MAXIMILIANO**, con CC. Nro. 16.212.292; **LUZ DALFENI** con CC. Nro. 31.416.946, **ROSA SANCHEZ GIRALDO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la CC. Nro. 31.414.817; **ANALIDA y ROLDAN ANTONIO SANCHEZ GIRALDO**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante **SATURNINO SANCHEZ MORALES**, al igual que de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, al encontrar que la demanda registraba algunos yerros, los cuales quedaron señalados en la citada

Providencia, para que se corrigieran en un lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se realizara.

Vencido dicho lapso, se observa que la Acudiente Judicial del extremo demandante no hizo pronunciamiento alguno al respecto, y en su defecto allegó escrito solicitando el "RETIRO DE LA DEMANDA"; misma que, por considerarse procedente, se accederá a ello, habida cuenta que este infolio se allana a lo dispuesto en el canon 92 del Estatuto General Adjetivo.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACCEDASE al "RETIRO DE LA DEMANDA" solicitada por la parte actora, según lo anotado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Previa CANCELACIÓN de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

TERCERO.- INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez